



J. Vicente Troya J.
NOTARIA 2a.

1 En la ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la Repú-
 2 blica del Ecuador, hoy día seis de Mayo de mil nove-
 3 cientos ochenta y uno;
 4 ante mí el Notario doc-
 5 tor José Vicente Troya
 6 Jaramillo, comparecen
 7 a la suscripción de la
 8 presente escritura pú-
 9 blica de constitución
 10 de la Compañía Anónima
 11 denominada " JOHNSON
 12 WAX DEL ECUADOR S.A.",
 13 los siguientes socios
 14 fundadores: el señor doctor José María Pérez Arteta, ecua-
 15 toriano, casado, de profesión abogado, domicilio en esta -
 16 ciudad, por sus propios y personales derechos, además, en
 17 su calidad de mandatario de la Compañía S.C. JOHNSON & SON
 18 INC. de nacionalidad estadounidense, como consta de la co-
 19 pia del poder que se acompaña como habilitante; ⁽³⁾ el señor -
 20 doctor Raúl de la Torre, ecuatoriano, casado, abogado, do-
 21 miciliado en esta ciudad, por sus propios derechos; así -
 22 como en su calidad de mandatario del señor Emilio Luque
 23 que es ecuatoriano, casado, comerciante, como lo acredita
 24 tal calidad con la copia del poder que me presenta para -
 25 agregarlo a esta escritura como documento habilitante; y,
 26 por último, ⁽⁵⁾ el señor doctor José María Rumazo Arcos, por
 sus propios derechos, casado, ecuatoriano, abogado, veci-
 no y residente en esta ciudad y a quienes de conocer doy

1 fe y me solicitan elevar a escritura pública el contenido
2 de la minuta que me presentan y que copiada literalmente
3 es del tenor siguiente: - " S E Ñ O R N O T A R I O . -
4 Sirvase extender en su registro de escrituras públicas una
5 de la cual conste el contrato de compañía que se celebra
6 al tenor de las siguientes cláusulas. - C L A U S U L A -
7 P R I M E R A . - Los señores doctor José María Pérez Arte
8 ta, ecuatoriano, casado, de profesión abogado, domiciliado
9 do en Quito, por sus propios derechos, así como en nombre
10 y representación de la Compañía S.C. JOHNSON & SON INC.,
11 de nacionalidad estadounidense, debidamente autorizado,
12 según consta del poder que se acompaña como documento -
13 habilitante, del doctor Raúl de la Torre, ecuatoriano, ca-
14 sado, de profesión abogado, domiciliado en Quito, por sus
15 propios derechos, así como en nombre y representación del
16 señor Emilio Luque de nacionalidad ecuatoriana, casado,
17 de profesión comerciante, debidamente autorizado según -
18 consta del poder que se acompaña como documento habilitan-
19 te y, el doctor José María Rumazo, ecuatoriano, casado,
20 de profesión abogado, por sus propios derechos y domici-
21 liado en Quito, convienen en celebrar, como en efecto ce-
22 lebran, el presente contrato de compañía, por el cual cons-
23 tituyen una sociedad anónima que se denominará " JOHNSON
24 WAX DEL ECUADOR S.A." - S E G U N D A . - La Compañía -
25 JOHNSON WAX DEL ECUADOR S.A., se organiza de conformidad
26 con las leyes vigentes en el Ecuador y con las estipula-
27 ciones contenidas en los siguientes Estatutos. - ESTATUTOS
28 DE JOHNSON WAX DEL ECUADOR S.A. - C A P I T U L O -



Vicente Troya J.
NOTARIA 2a.

PRIMERO .- DEL NOMBRE, NACIONALIDAD, DOMICILIO, 03

OBJETO Y DURACION DE LA SOCIEDAD .- ARTICULO

PRIMERO .- NOMBRE .- La denominación de la Sociedad es JOHNSON WAX DEL ECUADOR S.A.- ARTICULO

SEGUNDO .- NACIONALIDAD Y DOMICILIO .- La Sociedad es de nacionalidad ecuatoriana y tendrá su domicilio en Guayaquil, pero podrá establecer agencias o sucursales en otras ciudades del país o en el exterior.- ARTICULO TERCERO .- OBJE-

TO .- El objeto de la sociedad es la fabricación, importación, exportación, distribución y venta de productos químicos especializados para el hogar, para la industria e instituciones, incluyendo, sin limitarse a ellos, insecticidas, inclusive repelentes, equipo para su uso e implementos relacionados con ellos, ceras, pulimentos y limpiadores para toda clase de superficies; desinfectantes; desodorantes ambientales; productos para lavandería; productos para aseo y cuidado personal; lubricantes y fluidos para corte de metales; y resinas para tinta y aparatos marcadores.- Para el cumplimiento de su objeto, la Compañía podrá intervenir como socio o en la formación de toda clase de sociedades o compañías, aportar capital a las mismas; tener y poseer acciones, obligaciones o participaciones de otras Compañías, otorgarles préstamos o actuar como intermediaria para estos negocios; en general la Compañía podrá realizar toda clase de actos, contratos y operaciones permitidos por las leyes ecuatorianas, que sean acordes con su objeto y necesarios y convenientes para su cumplimen-

99
to.- ARTÍCULO CUARTO.- DURACION.-

1 La duración de la Sociedad será de noventa y nueve años,
2 contados desde la fecha de otorgamiento de la escritura -
3 de constitución; pero este plazo podrá prorrogarse, o di-
4 solverse la Sociedad y liquidarse antes de su cumplimiento,
5 por decisión tomada por la Junta General, de conformidad
6 con lo dispuesto en el Artículo Décimo Cuarto, literal c)
7 de estos Estatutos, o por las demás causas legales enume-
8 radas en el Artículo trescientos noventa y cuatro de la -
9 Ley de Compañías.- CAPITULO SEGUNDO.- DEL

10 CAPITAL Y SU INTEGRACION.- ARTICULO QUIN-
11 T O.- CAPITAL.- El capital social es de DIEZ Y -
12 SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL SU CRES (S/. 17'500.000,00),
13 dividido en DIEZ Y SIETE MIL QUINIENTAS (17.500) accio-
14 nes de UN MIL SU CRES (S/. 1.000,00) cada una.- ART

15 CULO SEXTO.- Las acciones serán ordinarias y no-
16 minativas y estarán numeradas del número uno (1) al
17 diez y siete mil quinientos (17.500).- Cada acción da
18 derecho, en proporción a su valor pagado, a voto en la -
19 Junta General, a participar en las utilidades y a los -
20 demás derechos establecidos en la ley.- ARTICULO

21 SEPTIMO.- Los títulos de acciones se extenderán -
22 en libros talonarios correlativamente numerados, y esta-
23 rán firmados por el Gerente General y el Secretario de la
24 Sociedad.- Entregado el título al accionista, éste suscri-
25 birá el correspondiente talonario.- Cada título podrá re-
26 presentar una o más acciones y cualquier accionista podrá
27 pedir que se descomponga uno de sus títulos en varios,
28



J. Vicente Troya J.
NOTARIA 2a.

de conformidad con lo que dispone la Ley y el Reglamento 04
1 correspondiente.- Los gastos que este cambio ocasionare -
2 serán de cargo del accionista.- Los títulos de acciones -
3 se inscribirán en el Libro de Acciones y Accionistas, en
4 el que se anotarán las sucesivas transferencias, la cons-
5 titución de derechos reales y las demás modificaciones que
6 ocurran respecto al derecho sobre las acciones.- La trans-
7 ferencia del dominio de las acciones nominativas no surti-
8 rán efecto contra la sociedad ni contra terceros, sino des-
9 de la fecha de su inscripción en el Libro de Acciones y -
10 Accionistas.- Esta inscripción se efectuará válidamente -
11 con la sola firma del representante legal de la Compañía,
12 siempre que se haya comunicado a ésta la transferencia en
13 un instrumento fechado y suscrito conjuntamente por el ce-
14 dente y el cesionario; o mediante comunicaciones separa-
15 das suscritas por cada uno de ellos.- Dichas comunicacio-
16 nes deberán ser archivadas.- Igualmente, podrá efectuarse
17 la inscripción en el Libro de acciones y accionistas, si
18 se entregare al representante legal el título de acción
19 en el que conste la nota de cesión respectiva.- En este -
20 caso se anulará y archivará el título y se emitirá en su
21 lugar uno nuevo a nombre del cesionario.- Si un título de
22 acción se extraviare o destruyere, la Compañía podrá anu-
23 lar el título y conferir uno nuevo al respectivo accionis-
24 ta, a pedido escrito de éste, previa publicación por tres
25 días consecutivos en uno de los periódicos de mayor circu-
26 lación en el domicilio principal de la Compañía, a costa
del accionista, y después de transcurridos treinta (30) -

días contados a partir de la fecha de la última publica-

ción, si no hubiere oposición.- C A P I T U L O T E R

C E R O .- DE LA JUNTA GENERAL .- A R T I C U L O

O C T A V O .- La Junta General es el organismo máximo

de la Sociedad y tendrá todos los deberes, atribuciones

y responsabilidades que señala la Ley, y sus resoluciones,

válidamente adoptadas, obligan aún a los ausentes y disi-

dentos, salvo el derecho de oposición en los términos de

la Ley de Compañías.- A R T I C U L O N O V E N O .-

JUNTAS ORDINARIAS .- Las Juntas Generales Ordinarias

se reunirán, por lo menos una vez al año, dentro de los

tres meses posteriores a la finalización del ejercicio e-

conómico de la Compañía, para considerar los siguientes

asuntos: a).- Nombrar, remover y fijar la retribución de

los Directores y Comisarios de la Compañía.- La Junta Ge-

neral Ordinaria podrá deliberar sobre la suspensión y re-

moción de los Administradores, aún cuando el asunto no

figure en el orden del día; b).- Conocer anualmente las

cuentas, el balance, el estado de la cuenta de pérdidas

y ganancias, los informes que le presentarán el Directo-

rio, el Gerente General y los Comisarios acerca de los

negocios sociales, y dictar su resolución.- No podrán a-

probarse ni el balance ni las cuentas si no hubiesen sido

precedidas por informe de los Comisarios; c).- Resolver

acerca de la distribución de los beneficios sociales; d).-

Considerar cualquier otro asunto puntualizado en el orden

del día, de acuerdo a la convocatoria, y resolver al res-

pecto.- A R T I C U L O D E C I M O .- JUNTAS EXTRAOR



Vicente Troya J.
NOTARIA 2a.

1 D I N A R I A S . - En las Juntas Extraordinarias no podrá tratar-05
2 se sino de los asuntos para los cuales fueron expresamente
3 convocados, salvo lo prescrito en el Artículo doscientos
4 ochenta de la Ley de Compañías y en el Artículo Décimo -
5 quinto de los presentes Estatutos.- A R T I C U L O D E
6 C I M O P R I M E R O . - P R E S I D E N C I A S E C R E T A R J A . - La
7 Junta General será presidida por el Presidente y a falta
8 de éste, por el Vicepresidente, y a falta de éste, por -
9 quien elijan los concurrentes.- Actuará como Secretario -
10 el titular, y a falta de éste, el Gerente General o la -
11 persona que la Junta General designe, en este orden.- A R
12 T I C U L O D E C I M O S E G U N D O . - M A Y O R I A . -
13 Las decisiones de las Juntas Generales serán tomadas por
14 mayoría de votos del capital pagado concurrente a la Jun-
15 ta, salvo las excepciones previstas en la Ley y los Esta-
16 tutos.- Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán
17 a la mayoría numérica.- A R T I C U L O D E C I M O -
18 T E R C E R O . - C O N V O C A T O R I A . - Las Juntas Generales -
19 Ordinarias y Extraordinarias, serán convocadas por el -
20 Presidente o el Gerente General de la Compañía, y a fal-
21 ta de éstos, por el Vicepresidente .- En caso de urgencia
22 podrán ser convocados por los Comisarios.- El o los accio-
23 nistas que representen por lo menos el veinticinco (25%)
24 por ciento del capital social y podrán pedir por escrito,
25 en cualquier tiempo, al Presidente, al Gerente General o
26 al Directorio de la Compañía, la convocatoria a una Junta
27 General de accionistas para tratar de los asuntos que in-
28 dican en su petición.- Si este pedido fuere rechazado o

1 no se hiciere la convocatoria dentro del plazo de quince
2 días contados desde el recibo de la petición, se estará a
3 lo dispuesto en el Artículo doscientos veintiseis de la -
4 Ley de Compañías.- La Junta General sea ordinaria o ex-
5 traordinaria, será convocada por la prensa, en uno de los
6 periódicos de mayor circulación en el domicilio principal
7 de la Compañía, con ocho días de anticipación, por lo me-
8 nos, al fijado para la reunión, sin perjuicio de lo esta-
9 blecido en el Artículo décimo quinto.- La convocatoria a
10 Junta General deberá hacerse además, mediante comunicacio-
11 nes escritas o telegráficas dirigidas a aquéllos accionis-
12 tas que así lo hubieren solicitado previamente, por escri-
13 to, e indicado a la Compañía sus respectivas direcciones.-
14 La convocatoria deberá señalar lugar, día, hora y objeto
15 de la reunión.- A R T I C U L O D E C I M O C U A R
16 T O .- Q U O R U M .- a).- Si la Junta General no pudiere reunir-
17 se en primera convocatoria por falta de quórum, se proce-
18 derá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorar-
19 se más de treinta días de la fecha fijada para la primera
20 reunión.- La Junta General no podrá considerarse consti-
21 tuida, para deliberar en primera convocatoria, si no está
22 representada, por los concurrentes a ella, por lo menos -
23 la mitad del capital pagado; b).- Las Juntas Generales se
24 reunirán, en segunda convocatoria, con el número de accio-
25 nistas presentes y se expresará así en la convocatoria que
26 se haga.- En la segunda convocatoria no podrá modificarse
27 el objeto de la primera convocatoria; c).- Para que la -
28 Junta General ordinaria o extraordinaria pueda acordar vá-



Vicente Troya J.
OTARIA 2a.

1 lidamente el aumento o disminución del capital, la trans-
2 formación, la fusión, o la disolución de la Compañía, y
3 en general cualquier modificación de los Estatutos, así -
4 como para aprobar y poner en vigencia o reformar el Regla-
5 mento de la Sociedad, habrán de concurrir a ella por lo -
6 menos las dos terceras partes del capital pagado, en pri-
7 mera convocatoria.- En segunda y tercera convocatoria, si
8 hubiere lugar, se procederá con arreglo a lo que dispone
9 el Artículo doscientos ochenta y dos de la Ley de Compa-
10 ñías; d).- Para la verificación del quórum no se espera-
11 rá más de una hora desde la prevista en la convocatoria.-
12 ARTICULO DECIMO QUINTO .- JUNTAS U
13 NIVERSALES .- No obstante lo establecido en los artículos
14 anteriores, la Junta General se entenderá convocada y que-
15 dará válidamente constituida, en cualquier tiempo y en -
16 cualquier lugar del territorio nacional, para tratar de -
17 cualquier asunto, siempre que esté presente la totalidad
18 del capital pagado y los asistentes acepten por unanimidad
19 la celebración de la Junta.- Sin embargo, cualquiera de -
20 los asistentes puede oponerse a la discusión de los asun-
21 tos sobre los cuales no se considere suficientemente infor-
22 mado.- En el caso previsto en este artículo, todos los ac-
23 cionistas, o quienes los representen, deberán suscribir -
24 el acta.- CAPITULO CUARTO .- DE LA AD-
25 MINISTRACION Y REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD .- A R
26 TICULO DECIMO SEXTO .- ADMINISTRACION
27 Y REPRESENTACION .- La Sociedad será administrada por un
28 Directorio, por un Presidente, un Vicepresidente y por un

*Quórum
Código*

Gerente General .- La sociedad será representada judicial
y extrajudicialmente por un Gerente General designado por
el Directorio.- SECCION PRIMERA .- DEL DI
RECTORIO .- ARTICULO DECIMO SEPTIMO .-
El Directorio estará compuesto por cinco miembros princi-
pales, cada uno de los cuales tendrá su respectivo suplen-
te, debiendo ser, tanto los principales como lo suplentes,
designados por la Junta General.- Los suplentes podrán -
actuar y tendrán derecho a voto, únicamente cuando se en-
cuentren reemplazando a los principales .- ARTICULO
DECIMO OCTAVO .- El Directorio elegirá, de en-
tre sus miembros, al Presidente y al Vicepresidente de la
Compañía, quienes lo serán también del Directorio.- El Di-
rectorio elegirá al Secretario, al Tesorero y al Gerente
General de la Compañía.- ARTICULO DECIMO -
NOVENO .- CONVOCATORIAS .- Las reuniones del Directo-
rio serán convocadas por el Presidente o por quien haga -
sus veces, ya sea por propia iniciativa o a pedido de por
lo menos dos directores.- ARTICULO VIGESI -
MO .- QUORUM .- El Directorio sesionará válidamente con
la presencia de por lo menos tres de sus miembros princi-
pales o de sus respectivos suplentes.- ARTICULO -
VIGESIMO PRIMERO .- MAYORIA .- Las reso-
luciones del Directorio se tomarán por mayoría de sus miem-
bros elegidos, presentes o no en la sesión.- El Presiden-
te Titular, o quien haga sus veces, tendrán voto únicamen-
te como miembros del Directorio y, en consecuencia, no -
tendrán voto dirimente.- ARTICULO VIGESIMO



Vicente Troya J.
OTARIA 2a.

1 S E G U N D O .- RESOLUCIONES ESCRITAS .- Serán válidas las resoluciones aceptadas por todos los Directores,
2 das las resoluciones aceptadas por todos los Directores,
3 que consten de un documento firmado por todos ellos, aun-
4 que no se hubiera celebrado una sesión formal.- Cada uno
5 de los Directores podrá firmar una copia separada del mismo
6 documento, copias firmadas de estos documentos serán ar-
7 chivadas en los expedientes de las sesiones del Directorio.-

8 A R T I C U L O V I G E S I M O T E R C E R O .- C O
9 R R E S P O N D E A L D I R E C T O R I O :- a).- Establecer la política
10 general de la Compañía; b).- Autorizar al Gerente General
11 para cualquier decisión, acto o contrato que implique cam-
12 bio de la política de la Compañía, dentro de su objetivo
13 social; c).- Dictar los reglamentos administrativos inter-
14 nos de la Compañía inclusive su propio reglamento y defi-
15 nir las atribuciones de los diversos administradores y -
16 funcionarios en caso de conflicto de atribuciones; d).-
17 Elegir y remover al Presidente, Vicepresidente, Secreta-
18 rio, Tesorero y Gerente General de la Compañía y fijar -
19 sus retribuciones; e).- Aprobar el presupuesto y el plan
20 general de actividades de la Compañía, a base de los pro-
21 yectos que deberán ser presentados por el Gerente General;
22 f).- Presentar anualmente un informe de actividades a la
23 Junta General de Accionistas; g).- Autorizar al Gerente
24 General para otorgar fianzas o garantías en representación
25 de la Compañía; o para suscribir con terceras personas en
26 obligaciones adquiridas por éstas.- El Gerente General -
27 no requerirá autorización del Directorio para otorgar las
28 garantías que fueren necesarias para el retiro de merca-

derías de la Aduana o para asegurar el interés fiscal en
juicios en que la Compañía sea parte, que se ventilen ante
el Tribunal Fiscal; h).- Autorizar al Gerente General para
firmar contratos o contratar préstamos cuyo valor exceda
de UN MILLON DE SUCRES (S/. 1'000.000,00); así como
para enajenar, gravar o limitar el dominio sobre los bienes
inmuebles de la Compañía, sin perjuicio de lo dispuesto en
el Artículo doce de la Ley de Compañías; i).- Cumplir con
todos los demás deberes y ejercer todas las demás atribu-
ciones que le correspondan según la ley, los presentes Es-
tatutos o los reglamentos y resoluciones de la Junta Gene-
ral.- S E C C I O N S E G U N D A .- DEL PRESIDENTE .-

A R T I C U L O V I G E S I M O C U A R T O .- El -
Presidente será elegido por el Directorio y tendrá los si-
guientes deberes y atribuciones: a).- Presidir la Junta -
General y las sesiones de Directorio; b).- Cuidar del cum-
plimiento de las presentes estipulaciones y de las leyes -
de la República en la marcha de la Sociedad; c).- Vigilar
la buena marcha de la sociedad; d).- Sustituir al Gerente
General en caso de ausencia o incapacidad temporal o defi-
nitiva de éste, hasta que el Directorio designe nuevo Ge-
rente General; e).- Supervigilar la gestión del Gerente
General y más funcionarios de la Compañía; f).- Cumplir -
con todos los demás deberes y ejercer todas las demás a-
tribuciones que le correspondan según la ley, las presen-
tes estipulaciones o los reglamentos y resoluciones de la
Junta General y del Directorio.- S E C C I O N T E R -
C E R A .- DEL GERENTE GENERAL .- A R T I C U L O -



J. Vicente Troya J.
NOTARIA 2a.

VIGESIMO QUINTO.- El Gerente General será nombrado por el Directorio y tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a).- Representar a la Compañía, legal, judicial o extrajudicialmente, y administrar la Compañía, sujetándose a los requisitos y limitaciones que le imponen la Ley y los presentes Estatutos; b).- Dirigir e intervenir en todos los negocios y operaciones de la Compañía con los requisitos señalados en estos Estatutos; c).- Previa autorización del Presidente o del Tesorero, abrir cuentas corrientes bancarias y girar, aceptar y endosar letras de cambio y otros valores negociables, cheques u órdenes de pago, a nombre y por cuenta de la Compañía; d).- Previa autorización del Presidente o del Tesorero, firmar contratos o contratar préstamos, debiendo obtener autorización de la Junta General o del Directorio, de conformidad con el artículo vigésimo tercero literal h), cuando su valor exceda de UN MILLON DE SUCRES (S/. 1'000.000,00), sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo doce de la Ley de Compañías; e).- Comprar, vender o hipotecar inmuebles y, en general, intervenir en todo acto o contrato relativo a esta clase de bienes que implique transferencia de dominio o gravámen sobre ellos, previa autorización de la Junta General o del Directorio; f).- Conferir poderes, observando lo dispuesto en el Artículo Vigésimo Sexto de estos Estatutos; g).- Contratar a los trabajadores de la Compañía y dar por terminados sus contratos cuando fuere conveniente para los intereses sociales, sujetándose a lo que dispone la ley; h).- Tener bajo su responsabilidad todos los -

bienes de la sociedad y supervigilar la contabilidad y ar-
chivos de la sociedad; i).- Llevar los libros de actas,
de acciones y accionistas y el libro talonario de accio-
nes; j).- Firmar, junto con el Secretario, los títulos -
de acciones; k).- Presentar anualmente a la Junta General
y al Directorio, un informe sobre los negocios sociales,
incluyendo cuentas, balances y más documentos pertinentes;
l).- Presentar mensualmente un balance de comprobación al
Comisario y entregarle, además, anualmente y con la debi-
da anticipación a la fecha de la reunión de la Junta Gene-
ral, un ejemplar del balance general, del estado de pér-
didas y ganancias y sus anexos, y de su informe; m).- Ela-
borar el presupuesto anual y el plan general de activida-
des de la Compañía y someterlos a la aprobación del Direc-
torio; n).- Hacer cumplir las resoluciones de la Junta Ge-
neral, del Directorio y del Presidente; o).- En general,
tendrá todas las facultades necesarias para el buen mane-
jo y administración de la Compañía y todas las atribucio-
nes y deberes determinados en la Ley para los administra-
dores y que estos Estatutos no hayan otorgado a otro fun-
cionario u organismo.- A R T Í C U L O V I G E S I M O
S E X T O .- El Gerente General necesitará autorización -
previa de la Junta General o del Directorio de la Compa-
ñía, para realizar los actos y otorgar los contratos in-
dicados en los literales g) y h) del Artículo Vigésimo -
Tercero de los presentes Estatutos, sin perjuicio de lo
dispuesto en el Artículo doce de la Ley de Compañías.- El
Gerente General necesitará autorización del Directorio -



J. Vicente Troya J.
NOTARIA 2a.

1 para otorgar poderes generales.- El Directorio podrá otor-
2 gar estas autorizaciones al efectuar el nombramiento del
3 Gerente General o posteriormente .- A R T I C U L O -
4 V I G E S I M O S E P T I M O .- El Gerente General es-
5 tará sujeto a la supervisión del Presidente, y en caso de
6 que realizare un acto o celebrare un contrato sin las au-
7 torizaciones previstas en los artículos precedentes, o a
8 pesar de haberle manifestado su oposición al mismo el Pre-
9 sidente, tal acto o contrato obligará a la Compañía fren-
10 te a terceros, de conformidad con el Artículo doce de la
11 Ley de Compañías; pero el Gerente General será personalmen-
12 te responsable para la Compañía por los perjuicios que tal
13 acto o contrato causare.- A R T I C U L O V I G E S I -
14 M O O C T A V O .- En caso de ausencia o incapacidad, -
15 temporales o definitivas del Gerente General, hasta que -
16 el Directorio designe nuevo Gerente General, lo reempla-
17 zará provisionalmente, con todos sus debres y atribuciones,
18 el Presidente de la Compañía.- S E C C I O N C U A R -
19 T A .- DEL VICEPRESIDENTE Y OTROS FUNCIONARIOS .- -
20 A R T I C U L O V I G E S I M O N O V E N O .- DEL
21 VICEPRESIDENTE .- El Vicepresidente sustituirá al Presi-
22 dente, en caso de ausencia o inhabilidad de éste y con -
23 todas las atribuciones, inclusive presidiendo la Junta -
24 General y el Directorio.- A R T I C U L O T R I G E S I
25 M O .- El Directorio designará al Secretario de la Compañía,
26 quien deberá actuar como tal en las Juntas Generales
27 de Accionistas y en las sesiones de Directorio, cuidará
28 que se lleven correctamente los libros de la Compañía, sin

1 perjuicio de las atribuciones que al respecto corresponden

2 al Gerente de conformidad con la ley, y en general, reali-

3 zará todas las funciones que normalmente corresponden a -

4 un Secretario.- ARTICULO TRIGESIMO PR I-

5 M E R O .- El Directorio podrá nombrar otros funcionarios

6 que considere necesarios para la buena marcha de la So-

7 ciedad.- SECCION QUINTA .- DISPOSICIONES CO-

8 MUNES .- ARTICULO TRIGESIMO SEGUN-

9 D O .- El Presidente, el Vicepresidente, los Directores,

10 el Gerente General y los Comisarios de la Compañía, podrán

11 ser o no accionistas de ésta y serán elegidos por perio-

12 dos de un año, debiendo sin embargo permanecer en sus car-

13 gos hasta ser debidamente reemplazados.- Al término del -

14 período podrán ser reelegidos por otro nuevo período, y

15 así indefinidamente.- El Directorio podrá confiar uno o

16 más cargo a la misma persona, siempre que estos cargos -

17 sean compatibles.- CAPITULO QUINTO .- DEL

18 EJERCICIO ECONOMICO, BENEFICIOS, RESERVAS, FISCALIZACION

19 Y LIQUIDACION.- ARTICULO TRIGESIMO -

20 T E R C E R O .- EJERCICIO ECONOMICO.- El ejercicio e-

21 conómico de la sociedad terminará el treinta de Junio de

22 cada año .- ARTICULO TRIGESIMO CUAR-

23 T O .- FONDO DE RESERVA Y UTILIDADES .- La formación

24 del fondo de reserva legal y el reparto de utilidades, -

25 serán cumplidos por la Junta General a recomendación del

26 Directorio y de acuerdo con lo dispuesto por la Ley.- Co-

27 mo todas las acciones de la sociedad son ordinarias y no

28 existen preferidas, los beneficios repartidos a cada ac-

S O C I O .-										NACIONALIDAD .-										NUMERO DE ACCIONES .-										V A L O R .-									
S. C. JOHNSON & SON INC.-										U.S.A.										13.997										s/. 13'997.000,00									
Emilio Luque S.-										Ecuatoriana										3.500										" 3'500.000,00									
José M. Pérez A.-										Ecuatoriana										1										" 1.000,00									
Raúl de la Torre.-										Ecuatoriana										1										" 1.000,00									
José M. Rumazo A.-										Ecuatoriana										1										" 1.000,00									
																				17.500										S/. 17'500.000,00									
																				=====										=====									
<p>En consecuencia, se encuentra suscrita la totalidad del capital social y pagado el veinticinco por ciento del mismo.- No está pagado el setenta y cinco por ciento del capital suscrito, equivalente a TRECE MILLONES CIEN</p>																																							

79,983
29,30
00057
00057
00056



Vicente Troya J.
NOTARIA 2a.

1 TO VEINTI CINCO MIL SUORES (S/. 13'125.000,00).- La pri-
2 mera Junta General determinará la forma y el plazo en que
3 deberá efectuarse el pago de la parte del capital suscrito
4 y no pagado.- La inversión extranjera de S.C. JOHNSON &
5 SON INC. fue autorizada por el Ministerio de Industria,
6 Comercio e Integración, mediante Resolución número treinta
7 ta y cinco de veinte de Enero de mil novecientos ochenta
8 y uno, que se agrega.- C L A U S U L A C U A R T A .-
9 DECLARACIONES ADICIONALES.- Los fundadores declaramos:
10 a).-Que no hacemos reserva en provecho particular de pre-
11 mio, corretaje o beneficio alguno; b).- que autorizamos
12 a los doctores José M. Pérez y Gerardo Peña M., para que,
13 conjunta o separadamente, realicen todas las gestiones ju-
14 diciales y extrajudiciales y todos los actos necesarios -
15 para obtener la legal constitución de esta Compañía, su -
16 correspondiente inscripción en el Registro Mercantil y su
17 ingreso a las entidades a las que por ley está obligada
18 a pertenecer; y, c).-que comparecemos a suscribir esta es-
19 critura de fundación dando nuestro consentimiento a los -
20 actos constitutivos de esta sociedad.- Se acompaña certi-
21 ficado de depósito en la cuenta de Integración de Capital
22 de dicha Compañía, conferido por el CITIBANK N.A.- Usted,
23 señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de
24 estilo para la perfecta validéz y pleno efecto de la pre-
25 sente escritura.- Firmado).- Dr. J. M. Pérez A., Abogado.-
26 DOCUMENTOS HABILITANTES.- PROTO
27 COLIZACION DEL PODER QUE OTORGA LA COMPAÑIA " JOHNSON &
28 INC., A FAVOR DE LOS DOCTORES JOSE MARIA PEREZ ARTETA Y

1 JOSE MARIA RUMAZO ARCOS (CUANTIA INDETERMINADA).- CO

2 PIA.- PETICION AL SEÑOR JUEZ DE LO CIVIL.- Señor Juez de
3 lo Civil.- En tres fojas útiles presento ante usted el -
4 Poder otorgado por la Compañía JOHNSON & SON INC., a fa-
5 vor del doctor José M. Pérez y doctor José M. Rumazo, de
6 " PEREZ, BUSTAMANTE Y PEREZ ", el mismo que se encuentra
7 en idioma inglés,- Solicito se sirva calificar la legali-
8 dad y autenticidad de estos documentos y disponer su tra-
9 ducción al idioma castellano, nombrando para el efecto
10 perito traductor, para cuyo cargo me permito insinuar el
11 nombre de la señora Blanca Isabel Moncayo, a quien se -
12 le concederá el término de dos días para prestar su infor-
13 me y se le notificará en la Oficina de la Avenida Patria
14 número seiscientos cuarenta.- Y yo recibiré notificaciones
15 en las Oficinas de " PEREZ, BUSTAMANTE Y PEREZ ", Avenida
16 Patria número seiscientos cuarenta, octavo piso.- Firma-
17 do).- Dr. Raúl de la Torre.- Abogado.- Matrícula número -
18 mil seiscientos cuarenta y uno.- Presentado hoy veintiseis
19 de enero de mil novecientos ochenta y uno, a las nueve y
20 cuarto de la mañana.- Certifico.- El Secretario, firmado) -
21 Carlos del Pozo.- JUZGADO SEPTIMO DE LO CIVIL.- Quito,
22 veintiseis de enero de mil novecientos ochenta y uno, a -
23 las nueve y cuarto de la mañana.- La petición es clara y
24 reúne los requisitos de Ley.- Para la traducción de los -
25 documentos acompañados. nómbrase perito traductor a la se-
26 ñora Blanca Isabel Moncayo quien se posesionará del car-
27 go previa aceptación y juramento.- Notificada con esta -
28 providencia y presentará su informe en dos días.- Notifi-



Vicente Troya J.
NOTARIA 2a.

1 que se.- Lo Certifico.-Firmado).- Testigo, Firma Ilegi- -
2 ble.- Firmado).- El Secretario, Carlos del Pozo.- En Quito,
3 hoy veintisiete de enero de mil novecientos ochenta y uno,
4 a las diez de la mañana, notifiqué la providencia anterior
5 al doctor Raúl de la Torre y señora Blanca Isabel Moncayo.-
6 Certifico.- El Secretario, firmado).- Carlos del Pozo .-
7 En Quito, hoy veintiocho de enero de mil novecientos o-
8 chenta y uno, a las diez y cuarto de la mañana, ante el -
9 señor doctor Jorge Masón, Juez Séptimo de lo Civil y el
10 infrascrito secretario, comparece la señora Blanca Isabel
11 Moncayo, con el objeto de posesionarse del cargo de Peri-
12 to Traductora, designada en providencia anterior, quien -
13 juramentada que fué en forma legal y previa las adverten-
14 cias y prevenciones que señala la Ley, dice que acepta el
15 cargo y jura desempeñarlo fiel y legalmente.- Leída esta
16 acta a la compareciente, se afirma y ratifica en élla, fir-
17 mando con el señor Juez y Secretario que certifica.- Fir-
18 mado).- El Juez.- Dr. J. Monzaón.- La Perito.- Firmado).-
19 Blanca Isabel Moncayo.- El Secretario, firmado).- Carlos
20 del Pozo.- T R A D U C C I O N .- P O D E R .- sepan to-
21 dos los presentes que el suscrito, S. C. Johnson and Son
22 Inc., una Corporación debidamente organizada y existente
23 bajo las leyes del Estado de Wisconsin, Estados Unidos de
24 América, con sus Oficinas principales en mil quinientos -
25 veinticinco Howe Street Racine, Wisconsin cinco tres cua-
26 tro cero tres, U.S.A., por el presente constituye y desig-
27 na a los señores José M. Pérez Arteta y José M. Rumazo,
28 de " PEREZ, BUSTAMANTE Y PEREZ", abogados, Quito-Ecuador,

1 como sus Apoderados en el Ecuador, con pleno poder de sus-
2 titución y renovación, autorizándoles para que, actuando
3 conjuntamente o cualquiera de ellos por separado, a nom-
4 bre y en representación de S. C. Johnson and Son, Inc, ha-
5 gan lo siguiente: UNO.- Realicen todos los actos y fir-
6 men todos los documentos que fueren necesarios para la -
7 constitución de una Sociedad Anónima con domicilio en la
8 ciudad de Guayaquil, Ecuador, cuyo capital será de DIEZ Y
9 SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL SUCRES (S/. 17'500.000,00)
10 y cuyo objeto principal será el de fabricar, importar, -
11 exportar, distribuir y vender productos químicos para el
12 hogar y para aseo personal y otros productos químicos.-
13 El nombre previsto para esta Sociedad es el de JOHNSON -
14 WAX DEL ECUADOR S.A., sin embargo, los mandatarios quedan
15 autorizados para convenir en cualquier otro nombre, así -
16 como para convenir en las demás estipulaciones del contra-
17 to social.- DOS .- Suscriban a nombre y en representación
18 de su mandante, S.C. Johnson and Son Inc. mil cuatrocien-
19 tas acciones de la Compañía que se constituirá en el Ecu-
20 dor hasta por un valor de CATORCE MILLONES DE SUCRES
21 (S/. 14'000.000,00) y paguen total o parcialmente el -
22 valor de las acciones suscritas, y realicen todos los de-
23 más actos que fueren necesarios para el cumplimiento de
24 su mandato.- TRES .- Presenten todas las solicitudes y
25 realicen todas las gestiones que fueren necesarias para
26 obtener la autorización y el registro de esta inversión
27 en la forma que fuere requerida por la Ley Ecuatoriana.-
28 CUATRO.- Representar a S.C. Johnson And Son, Inc. y ejer-



J. Vicente Troya J.
NOTARIA 2a.

cer el derecho de voto a su nombre en la primera Junta Ge-
 1 neral de Accionistas de la Compañía que será organizada
 2 de conformidad con lo autorizado en el presente Poder.-
 3 Este poder permanecerá en vigencia hasta que se hayan -
 4 cumplido los objetivos mencionados más arriba o hasta que
 5 sea revocado por escrito por el suscrito, si esto ocurrie-
 6 ra antes.- En fe de lo cual S.C. Johnson and Son, Inc., ha
 7 hecho que este instrumento sea otorgado por su Vicepresi-
 8 dente Ejecutivo Productos de Consumidor para el exterior,
 9 debidamente autorizado para ello y que se ponga el sello
 10 Corporativo en la ciudad de Racine, el día catorce de Agus-
 11 to de mil novecientos ochenta.- S.C. JOHNSON AND SON INC.
 12 Por Raymond F. Farley, Vicepresidente Ejecutivo Productos
 13 de Consumidor para el Exterior.- Estado de Wisconsin Con-
 14 dado de Racine, Estados Unidos de Norteamérica.- Personal-
 15 mente se presentó ante mí Raymond F. Farley, Vicepresiden-
 16 te Ejecutivo Productos de Consumidor para el exterior, de
 17 S.C. Johnson and Son, Inc., a quien conozco como la perso-
 18 na que ejecutó el documento que antecede, y a quien conoz-
 19 co ser el Vicepresidente Ejecutivo Productos de Consumidor
 20 para el exterior de dicha Corporación, y doy fe a la eja-
 21 cución del documento que antecede en nombre de dicha Cor-
 22 poración por su autoridad.- Firmado).- O. Steven L. Mekeel,
 23 Notario Público Condado de Racine, Estado de Wisconsin,
 24 Estados Unidos, (Existe un sello).- Aquí en esta parte
 25 existe impreso una legalización en el idioma inglés para
 26 legalizar la firma de Steven L. Mekeel; la legalización de
 27 la firma Lawrence E. Flynn.- Lo Certifico.- A continuación

1 existe un oficio de legalización que lo hace Vel Phillips,
2 Secretario de Estado del Estado de Wisconsin, en idioma -
3 inglés.- Lo Certifico.- Presentada para legalizar la fir-
4 ma que antecede el suscrito Cónsul del Ecuador certifica
5 que es auténtica, siendo la que usa el señor Vel Phillips,
6 Secretario de Estado del Estado de Wisconsin, de los Es-
7 tados Unidos en todos sus Actos.- Firmado).- Gladys Manzur
8 de Tomalá, Cónsul del Ecuador.- REPUBLICA DEL ECUADOR.-
9 MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES .- Legalización nú-
10 mero veintitres cuarenta y cinco.- Quito, a veintiocho de
11 Enero de mil novecientos ochenta y uno.- Certifico, que la
12 firma precedente de Gladys Manzur de Tomalá, Cónsul, es
13 auténtica.- Firmado).- O. Gabriel Garcés Jaramillo, Direc-
14 tor del Departamento de Legalizaciones.- (Existe impreso
15 un sello).- Firmado).- La Perito.- Blanca Isabel Moncayo.-
16 SEÑOR JUEZ SEPTIMO DE LO CIVIL DE PICHINCHA.- He sido nom-
17 brada por usted perito para traducir del inglés al espa-
18 ñol el Poder otorgado por la Compañía JOHNSON & SON INC.,
19 a favor del doctor José M. Pérez y doctor José M. "umazo,
20 DE " PEREZ, BUSTAMANTE Y PEREZ ", bajo el juramento ren-
21 dido se sirva encontrar adjunta a la presente la traduc-
22 ción fiel y exacta de los referidos documentos.- Firma-
23 do).- Blanca Isabel Moncayo, Perito Traductor.- Presenta-
24 do, hoy, veintinueve de enero de mil novecientos ochenta
25 y uno, a las diez de la mañana.- Certifico.- El Secreta-
26 rio, firmado).- Carlos del Pozo.- SEÑOR JUEZ DE LO CIVIL
27 DE PICHINCHA.- Raúl de la Torre, dentro del trámite de -
28 traducción del Poder otorgado por la Compañía JOHNSON &



J. Vicente Troya J.
NOTARIA 2a.

1 SON INC., a favor del doctor José M. Pérez y doctor José
2 M. Rumazo, de " PEREZ, BUSTAMANTE Y PEREZ ", traducido y
3 adjunto toda vez que no se han efectuado observaciones al
4 mismo, solicito a usted se sirva aprobar la legalidad y -
5 autenticidad del documento y su traducción al castellano.
6 Firmado).- Dr. Raúl de la Torre.- Abogado.- Matrícula nú-
7 mero mil seiscientos cuarenta y uno.- Presentado, hoy -
8 treinta de enero de mil novecientos ochenta y uno, a las
9 once de la mañana.- Certifico.- El Secretario, firmado).-
10 Carlos del Pozo.- JUZGADO SEPTIMO DE LO CIVIL.- Quito, -
11 treinta de enero de mil novecientos ochenta y uno, a las
12 once y media de la mañana.- VISTOS.- La traducción constan-
13 te del informe pericial presentado, reúne los requisitos
14 legales, por lo que a solicitud del actor, ADMINISTRANDO
15 JUSTICIA, EN NOMBRE DE LA REPUBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA
16 LEY, declárase la legalidad y autenticidad del documento
17 y se aprueba su traducción.- Notifíquese.- El Juez.- Fir-
18 mado).- Dr. J. Mazón.- R A Z O N .- Hoy, treinta de Enero
19 de mil novecientos ochenta y uno, a las doce de la mañana,
20 notifiqué la sentencia anterior al doctor Raúl de la Torre,
21 en su persona.- Certifico.- El Secretario, firmado).- Car-
22 los del Pozo.- RAZON DE PROTOCOLIZACION.- A petición de -
23 parte interesada, protocolizo los documentos precedentes,
24 en mi Registro de escrituras públicas del presente año, -
25 en diez fojas útiles y en esta fecha.- Quito, a nueve de
26 Febrero de mil novecientos ochenta y uno.- El Notario, Fir-
27 mado).- Dr. J. Vicente Troya J.- (Aquí hay un sello).-
28 Se protocolizó ante mí; en fe de ello, confiero esta PRY

1 MERA COPIA, en cuatro fojas útiles, firmada y sellada en
2 Quito, a nueve de Febrero de mil novecientos ochenta y u-
3 no.- El Notario, firmado).-Dr. J. Vicente Troya J.- (A-
4 quí hay un sello).- PODER ESPECIAL QUE OTORGA EL SE-
5 ÑOR DON EMILIO LUQUE SILVA A FAVOR DE LOS SEÑORES
6 DOCTORES EDUARDO CORDOVA GUERRON Y RAUL DE LA TO-
7 RRE PRADO.- " En la ciudad de Guayaquil, Capital de la -
8 Provincia del Guayas, República del Ecuador, a los vein-
9 ticuatro días del mes de Abril de mil novecientos ochenta
10 y uno, ante mí, doctor Gustavo Falconí Ledesma, Abogado y
11 Notario del Cantón, compareció el señor don Emilio Luque
12 Silva, casado, ejecutivo, por sus propios derechos; mayor
13 de edad, ecuatoriano, capaz para obligarse y contratar,
14 con domicilio y residencia en esta ciudad, a quien de co-
15 nocer doy fe, y, procediendo con amplia y entera libertad
16 y bien instruido de la naturaleza y resultados de esta es-
17 critura pública de poder especial, para su otorgamiento
18 me presentó la minuta siguiente .- " S E Ñ O R N O T A
19 R I O .- En su registro de escrituras públicas sírvase -
20 extender una de poder especial al tenor siguiente.- Compa-
21 rece el señor Emilio Luque Silva; por sus propios derechos.-
22 El compareciente es ciudadano ecuatoriano, domiciliado en
23 Guayaquil, mayor de edad, plenamente capaz.- Yo, Emilio -
24 Luque Silva, ecuatoriano, casado, otorgo poder especial,
25 tan amplio y suficiente, como en derecho se requiere a -
26 los doctores Eduardo Córdova Guerrón y Raúl de la Torre
27 Prado, para que, actuando conjunta o separadamente, a nom-
28 bre y en representación del mandante hagan lo siguiente.-



J. Vicente Troya J.
NOTARIA 2a.

U N O .- Realicen todos los actos y firmen todos los do-
 cumentos que fueren necesarios para la constitución de una
 Sociedad Anónima con domicilio en la ciudad de Guayaquil-E-
 cuador, cuyo capital será de DIEZ Y SIETE MILLONES -
 QUINTENTOS MIL SUORES (S/. 17'500.000,00) y cuyo ob-
 jeto principal será el de fabricar, importar, exportar, -
 distribuir y vender productos químicos para el hogar y pa-
 ra el aseo personal y otros productos químicos.- El nombre
 previsto para esta sociedad es el de " JOHNSON WAX DEL E-
 CUADOR S.A., sin embargo, los mandatarios quedan autoriza-
 dos para convenir en cualquier otro nombre, así como para
 convenir en las demás estipulaciones del contrato social.-
 D O S .- Suscriban a nombre y en representación de su man-
 dante, tres mil quinientas acciones de la Compañía que se
 constituirá hasta por un valor de TRES MILLONES QUINTEN-
 TOS MIL SUORES (S/. 3'500.000,00) y paguen total o -
 parcialmente el valor de las acciones suscritas, y reali-
 cen todos los demás actos que fueren necesarios para el -
 cumplimiento de su mandato.- Usted, señor Notario, se ser-
 virá agregar las demás cláusulas de estilo para la perfec-
 ta validéz y pleno efecto de la presente escritura.- Fir-
 mado).- Dr. J. M. Pérez A., Abogado.- Matrícula número -
 sesenta y ocho Colegio de Abogados de Quito ".- (Hasta a-
 quí la minuta).- Es copia.- Se agrega el recibo de pago
 del impuesto que causa la presente escritura pública.- Por
 tanto el señor otorgante se ratificó en el contenido de la
 minuta inserta; y, habiéndole leído yo, el Notario, esta -
 escritura, en alta voz, de principio a fin, al otorgante,

1 éste la aprobó y firmó en unidad de acto, conmigo.- Doy -
2 fe.- Firmado).- Emilio Luque S.- Cédula Identidad Número:
3 cero nueve-cero tres millones ciento noventa y cuatro mil
4 trescientos veintidos.- Cédula Tributaria: trescientos o-
5 chenta y dos mil ciento cinco.- Firmado).- Gustavo Falco-
6 ní L., Notario Púnlico".- POR: DIEZ SUCRES.- COLEGIO -
7 NACIONAL".- Doctor Francisco Xavier Aguirre Abad ".- Co-
8 lecturía.- Recibí de Emilio Luque Silva, la suma de diez
9 sucres, por concepto del impuesto a favor de los Colegios
10 " AGUIRRE ABAD " y " DOLORES SUCRE ".- Dos por mil adicio-
11 nal a las escrituras públicas.- Impuesto sobre la cuantía
12 de indeterminada.- Guayaquil, Abril veinticuatro, mil no-
13 vecientos ochenta y uno.- Firmado).- Firma ilegible, del
14 Colector.- (Hay un sello).- Se otorgó ante mí, en fe de
15 ello, confiero esta SEGUNDA COPIA certificada que sello
16 y firmo en la misma fecha de su otorgamiento.-Firmado).-
17 El Notario, Dr. Gustavo Falconí Ledesma.- (Aquí hay un -
18 sello).- C O P I A .- REPUBLICA DEL ECUADOR.- MINISTERIO
19 DE INDUSTRIAS, COMERCIO E INTEGRACION.- RESOLUCION NUMERO
20 TREINTA Y CINCO (35).- EL SUBSECRETARIO DE COMERCIO DEL
21 MINISTERIO DE INDUSTRIAS, COMERCIO E INTEGRACION.- EN USO
22 de las facultades que le confiere el Decreto Supremo nú-
23 mero setecientos ochenta y nueve, de once de Septiembre
24 de mil novecientos setenta y cinco; y, V I S T O S el De-
25 creto Supremo número novecientos setenta y cuatro, de -
26 treinta de Junio de mil novecientos setenta y uno, refor-
27 mado por Decreto Supremo número novecientos-A, de diez de
28 Noviembre de mil novecientos setenta y seis, la solicitud



J. Vicente Troya J.
NOTARIA 2a.

1 y la documentación presentadas que reposan en los archi- 16
2 vos de este Ministerio.- R E S U E L V E .- AUTORIZAR a la
3 Compañía S.C. JOHNSON & SON INC., organizada y existente
4 bajo las leyes del Estado de Wisconsin, Estados Unidos de
5 América, para que invierta la suma de TRECE MILLONES NO
6 VECIENTOS NOVENA Y SIETE MIL SUCRES (S/13'997.000,00)
7 en el equivalente a dólares americanos en la constitución
8 de la Compañía JOHNSON WAX DEL ECUADOR S.A., JOHNSON WAX
9 DEL ECUADOR S.A., tendrá como objeto social la fabricación,
10 importación, exportación, distribución y venta de produc-
11 tos químicos especializados para el hogar, para la indus-
12 tria e instituciones, incluyendo sin limitarse a ello, in-
13 secticidas, inclusive repelentes, equipo para su uso e -
14 implementos relacionados con ellos, ceras, pulimentos y
15 limpiadores para toda clase de superficies; desinfectan-
16 tes; desodorantes ambientales; productos para lavandería;
17 productos para aseo y cuidado personal; lubricantes y flui-
18 dos para corte de metales; y resinas para tinta y apara-
19 tos y mercadores.- Para el cumplimiento de su objeto, la
20 Compañía podrá intervenir como socio o en la formación
21 de toda clase de sociedades o compañías, aportar capital
22 a las mismas o adquirir; tener y poseer acciones, obliga-
23 ciones o participaciones de otras compañías, otorgarles
24 préstamos o actuar como intermediaria para estos negocios;
25 en general la Compañía podrá realizar toda clase de actos,
26 contratos y operaciones permitidos por las leyes ecuator-
27 rianas, que sean acordes con su objeto y necesarios para
28 su cumplimiento .- JOHNSON WAX DEL ECUADOR S.A., tendrá

1 un capital social de DIEZ Y SIETE MILLONES QUINIENTOS
2 MIL SUQUES (S/. 17'500.000,00) el cual, en el setenta
3 y nueve.noventa y ocho por ciento (79.98%). constituirá
4 inversión extranjera directa, y la diferencia será de pro-
5 piedad de inversionistas nacionales; por tanto, será una
6 empresa extranjera en los términos del Régimen Común de
7 Tratamiento a los Capitales Extranjeros.- JOHNSON WAX DEL
8 ECUADOR S.A., tendrá su domicilio en Guayaquil, pero po-
9 drá establecer agencias sucursales en otras ciudades del
10 País o en el exterior.- JOHNSON WAX DEL ECUADOR S.A., se
11 obliga a suscribir el Convenio de transformación a empre-
12 sa mixta nacional en los Términos del Régimen Común de -
13 Tratamiento a los Capitales Extranjeros en el plazo de se-
14 senta días contados a partir de la fecha de suscripción -
15 de la escritura de constitución en el Registro Mercantil.-
16 { La Compañía S.C. JOHNSON Y SON INC., se obliga a registrar
17 en el Banco Central de Ecuador la inversión extranjera -
18 directa autorizada y a remitir a este Ministerio, una co-
19 pia de dicho Registro.- C O M U N I Q U E S E .- Dado en
20 Quito, a veinte de Enero de mil novecientos ochenta y u-
21 no.- Firmado).- José Villacís Páez y Miño, Subsecretario
22 de Comercio e Integración, Encargado.- Certifica.- Firma-
23 do).- Jorge Rivera O., Director Nacional Administrativo,
24 Financiero-Encargado.- C O P I A .- CITIBANK.- Quito, A-
25 bril catorce, mil novecientos ochenta y uno.- Señores Su-
26 perintendencia de Compañías.- Ciudad.- De nuestras consi-
27 deraciones: Por medio de la presente certificamos que en
28 el CITIBANK N.A., de esta ciudad, se ha depositado en la



J. Vicente Troya J.
NOTARIA 2a.

1 cuenta de Integración de Capital de " JOHNSON WAX DEL ECUA
2 DOR S.A."., la cantidad de cuatro millones trescientos se-
3 tenta y ocho mil catorce sucres (S/. 4'378.014,00), fon-
4 dos que permanecerán bloqueados para los fines pertinentes.-
5 DETALLE DE LOS DEPOSITARIOS:
6 S. C. JOHNSON & SON INC.- S/. 3'500.014,00
7 Emilio Luque.- " . 875.000,00
8 José M. Pérez A.- " . 1.000,00
9 José M. Rumazó A.- " . 1.000,00
10 Raúl de la Torre.- " . 1.000,00
11 S/. 4'378.014,00
12 Sin otro particular por el momento, quedamos de ustedes,
13 Muy Atentamente.- Firmado).- Martha de Guerra, Gerente Auxi-
14 liar.- Hasta aquí la minuta que con sus documentos habili-
15 tantes queda elevada a escritura pública con todo su valor
16 legal.- Y leída que ha sido esta escritura íntegramente a
17 los comparecientes, por mí el Notario, se ratifican y fir-
18 man conmigo en unidad de acto, de todo lo cuál, doy fe.-
19 Firmado).- Raúl de la Torre P.- Firmado).- J. M. Rumazo -
20 A.- Firmado).- J. M. Pérez A.-El Notario, firmado).- Dr.
21 J. Vicente Troya J.- C O P I A .- República del Ecuador.-
22 Ministerio de Finanzas.- Jefatura Provincial de Recaudacio-
23 nes de Pí díncha.- Número 010544.- Certificado de no adeu-
24 dar al Fisco.- Pérez Arteta José María.- Cédula de Identi-
25 dad No. 17-0196675-4.- Tributaria No. 001600.- Libreta Mi-
26 litar 340058.- Nacionalidad, ecuatoriana.- Domicilio.- Qui-
27 to.- Calle Patria número seiscientos cuarenta.- Motivo de
28 su solicitud.- Constitución de Compañía.- Firmado).- Fir-

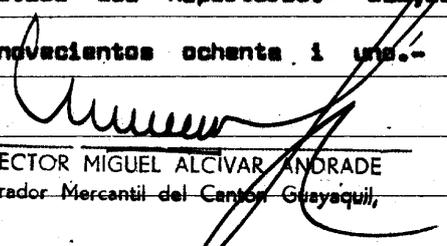
1 ma Ilegible.- Presentado hoy día veintidos de Abril de mil
2 novecientos ochenta y uno, a las dos de la tarde.- Certifi-
3 co.- Firmado).- Firma Ilegible.- El infrascrito Secretario
4 de la Jefatura de Recaudaciones de Pichincha, en legal for-
5 ma Certifica que el doctor PEREZ ARTETA JOSE MARIA, al mo-
6 mento figura adeudando los títulos de crédito números -
7 31-27149 y 31-27150 por concepto de anticipos del año de
8 mil novecientos setenta y siete, los mismos que se encuen-
9 tran en espera de Resolución de la Dirección General de -
10 Rentas en vista de que tiene presentado el Trámite número
11 36008 de fecha diez y seis de Octubre de mil novecientos
12 setenta y nueve, mediante el cual solicita la anulación de
13 los mencionados títulos de crédito, por tanto la ejecutivi-
14 dad de los mismos no es exigible al momento.- Autorizo al
15 peticionario a dar el uso legal a la presente en la forma
16 que más convenga a sus intereses.- Certifico.- El Secreta-
17 rio, firmado).- Firma Ilegible.- C O P I A República del
18 Ecuador.- Ministerio de Finanzas.- Jefatura de Recaudacio-
19 nes de Pichincha.- Certificado de no adeudar al Fisco.-
20 Datos de identificación de solicitante.- RUMAZO ARCOS JOSE
21 MARIA.- Cédula de Identidad 17-0021974-2.- Tributaria -
22 000818.- Libreta Militar 420163.- Nacionalidad ecuatoriana.-
23 Domicilio Quito.- Calle Patria número seiscientos cuarenta.-
24 Motivo de la solicitud: constitución de Compañía.- Firma-
25 do).- Firma Ilegible.- Quito, seis de Mayo de mil novecien-
26 tos ochenta y uno.- La Jefatura Provincial de Recaudaciones
27 de Pichincha, Certifica: -Que, revisados los archivos de -
28 títulos de crédito pendientes de cobro en esta Jefatura, el



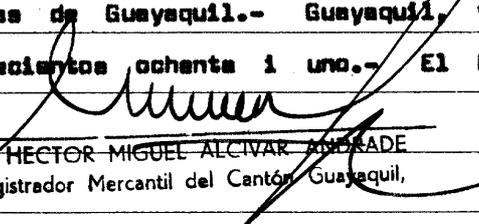
J. Vicente Troya J.
NOTARIA 2a.

1 solicitante no consta como deudor al Fisco, en esta Pro-
2 vincia.- Firmado).- El Jefe de Recaudaciones.- C O P I A.-
3 REPUBLICA DEL ECUADOR.- Ministerio de Finanzas.- Jefatura
4 de Recaudaciones de Pichincha.- Certificado de no adeudar
5 al Fisco.- Datos de identificación del solicitante.- DE LA
6 TORRE PRADO JULIO RAUL.- Cédula de Identidad 17-04031234.-
7 Tributaria 003966.- Libreta Militar R.S.V.- Nacionalidad
8 ecuatoriana.- Domicilio.- Quito.- Patria seiscientos cua-
9 renta.- Motivo de la solicitud.- Constitución de Compañía.-
10 Firmado).- Firma Ilegible.- Quito, a seis de Mayo de mil
11 novecientos ochenta y uno.- LA JEFATURA PROVINCIAL DE RECAU-
12 DACIONES DE PICHINCHA.- Certifica: -Que revisados los archi-
13 vos de títulos de crédito pendientes de cobro en esta Je-
14 fatura, el solicitante no consta como deudor al Fisco en
15 esta Provincia.- Este certificado es valido por quince días.-
16 Firmado).- El Jefe de Recaudaciones.-
17
18
19
20 Se otorgó ante mí; y en fe de ello, con-
21 fiero esta TERCERA copia en Quito, a seis de Mayo de
22 mil novecientos ochenta y uno.-
23 El Notario, *J. Vicente Troya J.*
24 Dr. J. Vicente Troya J.-
25
26
27 **C e r t i f i c o :** que con fecha de hoy, y en cumpli-
28 miento de lo ordenado en la Resolución No. IG-CA-81-0771,

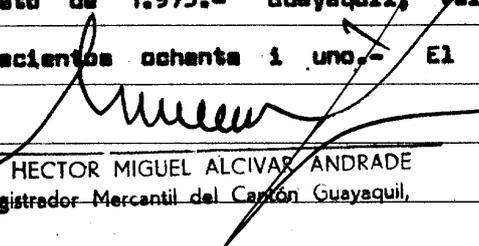
1 dictada por el Intendente de Compañías Encargado, el -
2 diez i seis de Julio del presente año, queda inscrita
3 esta Escritura, la misma que contiene el contrato de -
4 CONSTITUCION de la Compañía Anónima denominada " JOHNSON
5 WAX DEL ECUADOR S. A.", de fojas 7.610 a 7.643, Núme-
6 ro 571 del Registro Mercantil, Rubro de Industriales y
7 anotada bajo el número 16.282 del Repertorio.- Guayaquil,
8 veinte de Julio de mil novecientos ochenta i uno.- El
9 Registrador Mercantil.-

10 
11 AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
12 Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil,

13 **C e r t i f i c o :** que con fecha de hoy, queda archi-
14 vado el comprobante de Afiliación a la Cámara de Indus-
15 trias de Guayaquil.- Guayaquil, veinte de Julio de mil
16 novecientos ochenta i uno.- El Registrador Mercantil.-

17 
18 AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
19 Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil,

20 **C e r t i f i c o :** que con fecha de hoy, he archiva-
21 do una copia auténtica de esta escritura, en cumplimien-
22 to de lo dispuesto en el Decreto 733 dictado por el
23 Presidente de la República el 22 de Agosto de 1.975,
24 publicado en el Registro Oficial número 878 del 29 de
25 Agosto de 1.975.- Guayaquil, veinte de Julio de mil -
26 novecientos ochenta i uno.- El Registrador Mercantil.-

27 
28 AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil,





icente Troya J.
ARIA 2a.

1	blica del Ecuador, hoy día veinte y dos de junio de mil no-
2	
3	vecientos ochenta y uno;
4	ACLARACION A LA ESCRITURA DE ante mí el Notario Doctor
5	CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA José Vicente Troya Jara-
6	ANONIMA millo, comparecen a la
7	DENOMINADA suscripción de la presen-
8	"JOHNSONWAX DEL ECUADOR S.A." te escritura pública acla-
9	CON UN CAPITAL SOCIAL DE ratoria a la escritura
10	S/.17'500.000,00 de constitución de la
11	
12	Compañía Anónima denomi-
13	nada "JOHNSONWAX DEL
14	ECUADOR S.A.", los siquien-
15	tes socios fundadores: el señor doctor José María Pérez Ar-
16	teta, ecuatoriano, casado, de profesión abogado, domicilia-
17	do en esta ciudad, por sus propios y personales derechos,
18	además, en su calidad de mandatario de la Compañía S.C. JOHN-
19	SON & SON INC. de nacionalidad estadounidense, como consta
20	de la copia del poder que se acompaña como habilitante; el
21	señor doctor Raúl de la Torre, ecuatoriano, casado, abogado,
22	domiciliado en esta ciudad, por sus propios derechos; así co-
23	mo en su calidad de mandatario del señor Emilio Luque que es
24	ecuatoriano, casado, comerciante, como lo acredita tal cali-
25	dad con la copia del poder que me presenta para agregarlo a
26	esta escritura como documento habilitante; y, por último, el
27	señor doctor José María Rumazo Arcos, por sus propios dere-
28	chos, casado, ecuatoriano, abogado, vecino y residente en
	esta ciudad y a quienes de conocer doy fe y me solicitan ele-

var a escritura pública el contenido de la minuta que me pre-

1 sentan y que copiada literalmente es del tenor siguiente:.-
2 "S E Ñ O R N O T A R I O .- Sírvese extender en su regis-
3 tro de escrituras públicas una al tenor de las siguientes
4 cláusulas.- Antecedentes.- Mediante escritura pública otor-
5 gada el día seis de mayo de mil novecientos ochenta y uno,
6 ante el Notario Segundo del Cantón Quito, Dr. José Vicente
7 Troya, se constituyó una compañía con el nombre de JOHNSON
8 WAX DEL ECUADOR S.A., figurando el nombre en la forma que se
9 acaba de indicar, pese a que la intención de las partes era
10 la de que las palabras JOHNSON WAX formaran una sola.- CLAU-
11 SULA UNICA.- Con estos antecedentes, los otorgantes aclaran
12 la escritura mencionada en los antecedentes y declaran expre-
13 samente su voluntad de que el nombre de la compañía constituí-
14 da mediante dicha escritura debe ser el de "JOHNSONWAX DEL
15 ECUADOR S.A.", y se ratifican en todos los demás términos y
16 estipulaciones de la antedicha escritura.- En consecuencia,
17 siempre que en la escritura pública del seis de mayo de mil
18 novecientos ochenta y uno, se haga referencia a la denomina-
19 ción JOHNSON WAX DEL ECUADOR S.A. se entenderá hecha a
20 "JOHNSONWAX DEL ECUADOR S.A.-" Usted, señor Notario, se ser-
21 virá agregar las demás cláusulas de estilo para la perfec-
22 ta validez y pleno efecto de la presente escritura .- FIR
23 MADC .- Doctor José María Pérez Arteta,.- FIRMADO .- -
24 Doctor Raúl de la Torre .- FIRMADO .- José María "uma-
25 zo Arcos .- FIRMADO .- E L N O T A R I O , Doctor -
26 José Vicente Troya Jaramillo .- D O C U M E N T O S
27 H A B I L I T A N T E S .- .-.-.-.-.-.-.
28



Vicente Troya J.
NOTARIA 2a.

SEÑOR JUEZ DE LO CIVIL:

1 En tres fojas útiles presento ante usted el Poder otorgado por
 2 la compañía JOHNSON & SON INC., a favor del Dr. José M. Pérez
 3 y Dr. José M. Rumazo, de PEREZ, BUSTAMANTE Y PEREZ, el mismo
 4 que se encuentra en idioma inglés. Solicito se sirva califi-
 5 car la legalidad y autenticidad de estos documentos y disponer
 6 su traducción al idioma castellano, nombrando para el efecto
 7 perito traductor para cuyo cargo me permito insinuar el nombre
 8 de la señora Blanca Isabel Moncayo a quien se le concederá el
 9 término de dos días para presentar su informe y se le notifica-
 10 rá en la oficina de la Avenida Patria N° 640. Yo recibiré no-
 11 tificaciones en las oficinas de Pérez, Bustamante y Pérez, Ave-
 12 nida Patria N° 640, octavo piso.

Raul de la Torre
 Raul de la Torre
 Matrícula N° 1641

17 Presentado hoy veintiseis de enero de mil novecientos ochenta
 18 y uno, a las nueve y cuarto de la mañana.- Certifico.-

[Firma]
 El Secretario

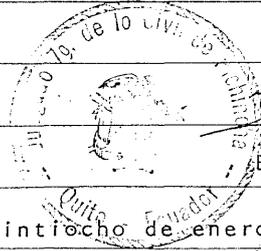
21 JUZGADO SEPTIMO DE LO CIVIL. Quito, veintiseis de enero de mil
 22 novecientos ochenta y uno, a las nueve y cuarto de la mañana.-

23 La petición es clara y reúne los requisitos de Ley.- Para la tra-
 24 ducción de los documentos acompañados nombrose perito traductor
 25 a la señora Blanca Isabel Moncayo quien se posesionará del car-
 26 go previa aceptación y juramento, notificada con esta providen-
 27 cia y presentará su informe en dos días.- Notifíquese.- Lo
 28 Certifico.-

[Firma]
 El Secretario
[Firma]

Juzgado de lo Civil de Quito - Ecuador

1 En Quito, hoy veintisiete de enero de mil novecientos ochenta y
2 uno, a las diez de la mañana, notifiqué la providencia anterior
3 al Doctor Raúl de la Torre y señor Blanca Isabel Moncayo.- Cer-
4 tifico.-

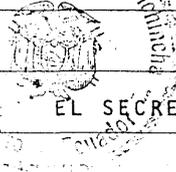


Raúl de la Torre
El Secretario,

7 En Quito, hoy veintiocho de enero de mil novecientos ochenta y
8 uno, a las diez y cuarto de la mañana, ante el señor doctor
9 Jorge Masón, Juez Séptimo de lo Civil y el infrascrito Secre-
10 tario, comparece la señora Blanca Isabel Moncayo, con el obje-
11 to de posesionarse del cargo de perito traductor, designada
12 en providencia anterior, quien juramentada que fue en forma le-
13 gal y previa las advertencias y prevenciones que señala la Ley,
14 dice que acepta el cargo y jura desempeñarlo fiel y legalmen-
15 te. Leída esta acta a la compareciente se afirma y ratifica
16 en ella, firmando con el señor Juez y Secretario que certifi-
17 ca.-

18 *Jorge Masón*
EL JUEZ

Blanca Isabel Moncayo
LA PERITO



20 *Blanca Isabel Moncayo*
21 EL SECRETARIO



J. Vicente Troya J.
NOTARIA 2a.

Sean todos por la presente que el suscrito, S.C. Johnson and Son Inc., una Corporación debidamente organizada y existente bajo las leyes del Estado de Wisconsin, Estados Unidos de América, con sus oficinas principales en mil quinientos veinte y cinco Howe Street Racine, Wisconsin cinco tres cuatro cero tres, U.S.A., por el presente constituye y designa a los señores José M. Pérez Arteta y José M. Rumazo, de PEREZ, BUSTAMANTE Y PEREZ, Abogados, Quito-Ecuador, como sus Apoderados en el Ecuador, con pleno poder de sustitución y renovación, autorizándoles para que, actuando conjuntamente o cualquiera de ellos por separado, a nombre y en representación de S.C. Johnson and Son, Inc. hagan lo siguiente:

1. Realicen todos los actos y firmen todos los documentos que fueren necesarios para la constitución de una Sociedad Anónima con domicilio en la ciudad de Guayaquil, Ecuador, cuyo capital será de diez y siete millones quinientos mil sucres (S/.17'500.000) y cuyo objeto principal será el de fabricar, importar, exportar, distribuir y vender productos químicos para el hogar y para aseo personal y otros productos químicos.

El nombre previsto para esta sociedad es el de Johnson Wax del Ecuador S.A., sin embargo, los mandatarios quedan autorizados para convenir en cualquier otro nombre, así como para convenir en las demás estipulaciones del contrato social.

2. Suscriban a nombre y en representación de su mandante, S.C. Johnson and Son Inc., mil cuatrocientas acciones de la Compañía que se constituirá en el Ecuador hasta por un valor de catorce millones de sucres (S/.14'000.000) y paguen total o parcialmente el valor de las acciones suscritas, y realicen todos los demás actos que fueren necesarios para el cumplimiento de su mandato.

3. Presenten todas las solicitudes y realicen todas las gestiones que fueren necesarias para obtener la autorización y el registro de esta inversión en la forma que fuere requerida por la Ley Ecuatoriana.

4. Representar a S.C. Johnson And Son, Inc., y ejercer el derecho de voto a su nombre en la primera Junta General de

Accionistas de la Compañía que será organizada de conformidad con lo autorizado en el presente Poder.

Este poder permanecerá en vigencia hasta que se hayan cumplido los objetivos mencionados más arriba o hasta que sea revocado por escrito por el suscrito, si esto ocurriera antes.

En fe de lo cual S.C. Johnson and Son, Inc. ha hecho que este instrumento sea otorgado por su Vicepresidente Ejecutivo Productos de Consumidor para el exterior, debidamente autorizado para ello y que se ponga el sello Corporativo en la Ciudad de Racine, el día catroce de agosto de mil novecientos ochenta.

S.C. JOHNSON AND SON INC. Por Raymond F. Farley, Vicepresidente Ejecutivo Productos de Consumidor para el Exterior.

Estado de Wisconsin Condado de Racine, Estados Unidos de Norteamérica.

Personalmente se presentó ante mí Raymond F. Farley, Vicepresidente Ejecutivo Productos de Consumidor para el exterior, de S.C. Johnson and Son, Inc., a quien conozco como la persona que ejecutó el documento que antecede, y a quien conozco ser el Vicepresidente Ejecutivo Productos de Consumidor para el exterior de dicha corporación, y doy fe a la ejecución del documento que antecede en nombre de dicha Corporación por su autoridad.-
(firmado).0 Steven L. Mekeel, Notario Público Condado de Racine, Estado de Wisconsin, Estados Unidos, (Existe impreso un sello)

Aquí en esta parte existe impreso una legalización en el idioma inglés para legalizar la firma de Steven L. Mekeel; la legalización de la firma Lawrence E. Flynn. Lo certifico.-

A continuación existe un oficio de legalización que lo hace Vel Phillips, Secretario de Estado del Estado de Wisconsin, en idioma inglés.- Lo Certifico.-

Presentada para legalizar la firma que antecede el suscrito Cónsul del Ecuador certifica que es auténtica siendo la que usa el señor Vel Phillips, Secretario de Estado del Estado de Wisconsin, de los Estados Unidos en todos sus Actos. (firmado).- Gladys Manzur de Tomalá, Consul del Ecuador.- REPUBLICA DEL

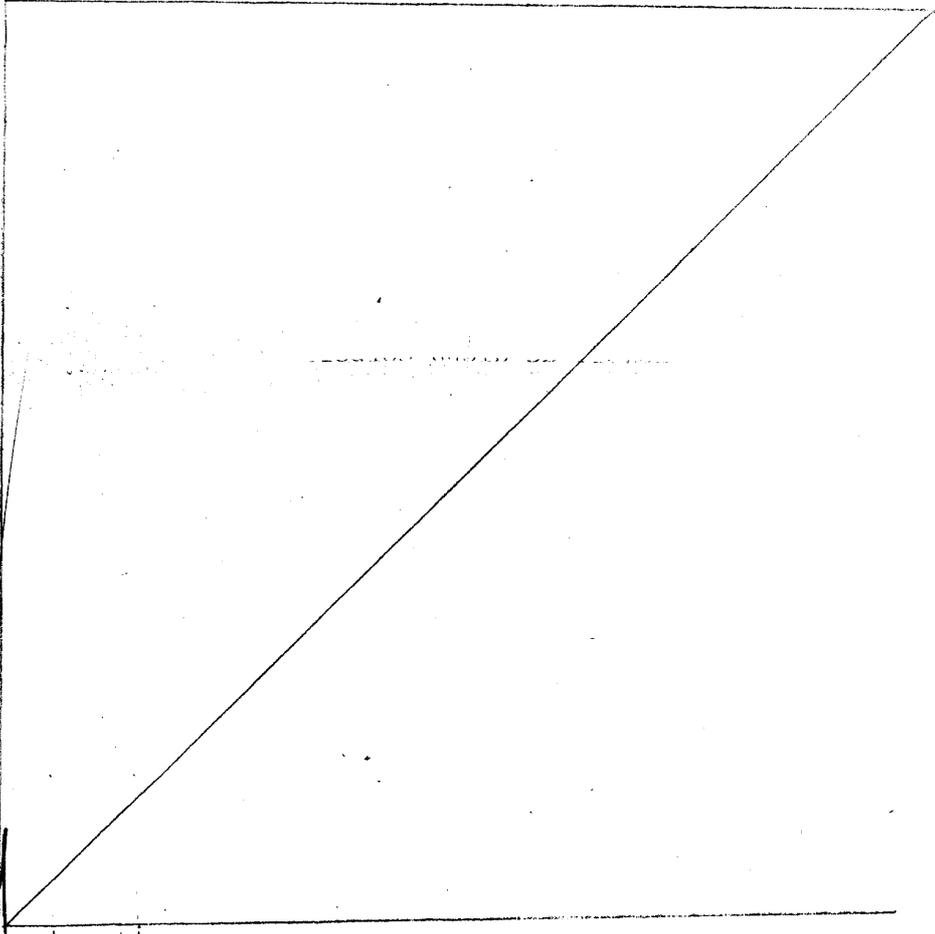


J. Vicente Troya J.
NOTARIA 2a.

ECUADOR.- MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES.- Legalización número veinte y tres cuarenta y cinco.- Quito, a veinte y ocho de enero de mil noveciento ochenta y uno.- CERTIFICO, que la firma precedente de Glays Manzur de Tomalá, Cónsul, es auténtica.- firmado).0 Gabriel Garcés Jaramillo, Director del Departamento de Legalizaciones.- (Existe impreso un sello).-



Manzur



SEÑOR JUEZ SEPTIMO DE LO CIVIL DE PICHINCHA:

1 He sido nombrada por usted perito para traducir del inglés al
2 español el Poder otorgado por la compañía JOHNSON & SON INC.,
3
4 a favor del Dr. José M. Pérez y Dr. José M. Rumazo, de PEREZ,
5 BUSTAMANTE Y PEREZ, bajo el juramento rendido se sirva encon-
6 trar adjunta a la presente la traducción fiel y exacta de los
7 referidos documentos.

Blanca Isabel Moncayo

Blanca Isabel Moncayo

Perito Traductor

10 Presentado, hoy veintinueve de enero de mil novecientos ochen-
11 ta y uno a las diez de la mañana.- Certifico.- El Secretario



Carlos...

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

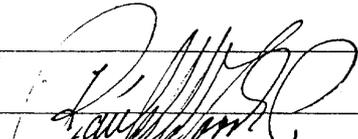


S. Vicente Troya J.
NOTARIA 2a.

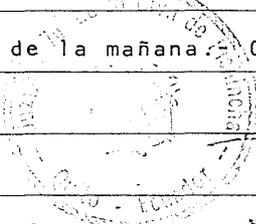
SEÑOR JUEZ DE LO CIVIL DE PICHINCHA:

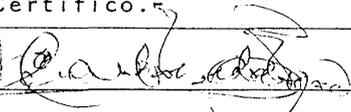
23

Raúl de la Torre, dentro del trámite de traducción del Poder otorgado por la compañía JOHNSON & SON INC., a favor del Dr. José M. Pérez y Dr. José M. Rumazo, de PEREZ, BUSTAMANTE Y PEREZ, traducido y adjunto toda vez que no se han efectuado observaciones al mismo, solicito a usted se sirva aprobar la legalidad y autenticidad del documento y su traducción al castellano.


Raúl de la Torre
Matrícula N° 1641

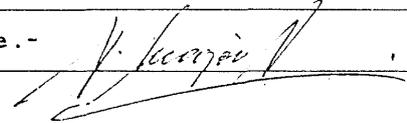
Presentado, hoy treinta de enero de mil novecientos ochenta y uno, a las once de la mañana.- Certifico.-



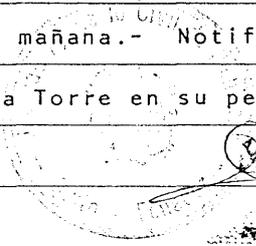

El Secretario,

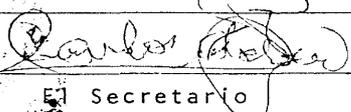
JUZGADO SEPTIMO DE LO CIVIL: Quito, treinta de enero de mil novecientos ochenta y uno, a las once y media de la mañana.-

Vistos.- La traducción constante del informe pericial presentado, reúne los requisitos legales, por lo que a solicitud del actor ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY declárase la legalidad y autenticidad del documento y se aprueba su traducción.- Notifíquese y devuélvase.-



RAZON: Hoy, treinta de enero de mil novecientos ochenta y uno, a las doce de la mañana.- Notifiqué la sentencia anterior al doctor Raúl de la Torre en su persona.- Certifico.-




El Secretario

R A Z O N D E P R O T O C O L I -

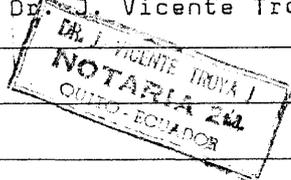
1 Z A C I O N :- A petición de parte interesada, proto-
2 colizo los documentos precedentes, en mi Registro de
3 escrituras públicas del presente año, en diez fojas -
4 útiles y en esta fecha .- Quito, a nueve de febrero
5 de mil novecientos ochenta y uno.- El Notario, firma-
6 do).- Doctor José Vicente Troya Jaramillo .- (Hay -
7 un sello).-

8
9
10
11
12
13 Se protocolizó ante mí, en fe -
14 de ello confiero esta S E G U N D A C O P I A,
15 en cuatro fojas útiles, firmada y sellada en Quito, a
16 nueve de febrero de mil novecientos ochenta y uno.-

17 EL NOTARIO

18 *José Vicente Troya J.*

19 Dr. J. Vicente Troya J.-





J. Vicente Troya J.
NOTARIA 2a.

PODER ESPECIAL QUE OTORGA EL SE-

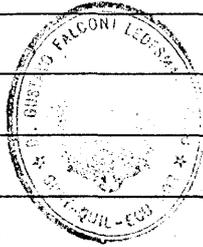
NOR DON EMILIO LUQUE SILVA A FAVOR

DE LOS SEÑORES DOCTORES DON EDUAR-

DO CORDOVA GUERRON Y DON RAUL DE

LA TORRE PRADO,-----

CUANTIA INDETERMINADA,-----



"En la ciudad de Guayaquil, Capi-

tal de la Provincia del Guayas, República del Ecuador,

a los veinte y nueve días del mes de Junio de mil nove-

cientos ochenta y uno, ante mí, doctor Gustavo Falconi

Ledesma, Abogado y Notario del Cantón, compareció el

señor don EMILIO LUQUE SILVA, quien declara ser ecuator-

riano, casado, ejecutivo, por sus propios derechos; ma-

yor de edad, capaz para obligarse y contratar, con do-

mificio y residencia en esta ciudad, a quien de conocer

doy fé; y, procediendo con amplia y entera libertad y

bien instruido de la naturaleza y resultados de esta es-

ta escritura pública de Poder Especial, para su otorgamien-

to me presentó la Minuta siguiente:- "S E Ñ O R N O-

T A R I O:- En su registro de escrituras públicas sír-

vase extender una de poder especial al tenor siguiente:-

Comparece el señor Emilio Luque Silva; por sus propios

derechos, El compareciente es ciudadano ecuatoriano, do-

miliado en Guayaquil, mayor de edad, plenamente ca-

pas.- Yo, Emilio Luque Silva, ecuatoriano, casado,

otorgo poder especial, tan amplio y suficiente, como en

derecho se requiere a los doctores Eduardo Córdova Gue-

rrón y Raúl de la Torre Prado, para que, actuando con-

1 junta o separadamente, a nombre y en representación del

2 mandante otorguen una escritura pública aclaratoria de
3 la escritura otorgada el seis de mayo de mil novecientos
4 ochenta y uno, mediante la cual fue constituida una com-
5 pañia con el nombre de "Johnson Wax del Ecuador S.A."

6 El propósito de la nueva escritura será el de aclarar
7 que el nombre de la compañía será "Johnsonwax del Ecua-
8 dor S.A.".- Usted, señor Notario, se servirá agregar
9 las demás cláusulas de estilo para la perfecta validez
10 y pleno efecto de la presente escritura.- (firmado) Jo-

11 sé Pérez., José M. Pérez A. ABOGADO. Matrícula Número
12 sesenta y ocho".- (Hasta aquí la Minuta).- ES COPIA.-

13 Se agrega el recibo de pago del Impuesto que causa esta
14 escritura.- Por tanto, el señor otorgante se ratificó

15 en el contenido de la Minuta inserta; y, habiéndole leí-

16 do yo, el Notario, esta escritura, en alta voz, de

17 principio a fin, al otorgante, éste la aprobó y firmó

18 en unidad de acto, conmigo. Doy fé.- (firmado) Emilio

19 Luque S.- Cédula Ciudadanía : cero nueve - cero tres

20 millones ciento noventa y cuatro mil trescientos veinte

21 y dos.- Cédula Tributaria : cero once mil cincuenta y

22 nueve.- (firmado) Gustavo Falconí L., Notario Público".-

23 " P O R : DIEZ SUCRES.- C O L E G I O N A C I O -

24 N A L " D. R. F R A N C I S C O X A V I E R A -

25 G U I R R E A B A D ".- COLECTURIA.- Recibí de E-

26 milio Luque Silva, la suma de Diez sucres por concepto

27 del Impuesto a favor de los Colegios " AGUIRRE ABAD "

28 y " DOLORES SUCRE ". Dos por Mil adicional a las Escri-



Vicente Troya J.
NOTARIA 2a.

1 turas públicas .- Impuesto sobre la cuantía de Indetermine
2 da .- Guayaquil, Junio Treinta / ochenta y uno .- (firma
3 do ilegible.) .- el Colector .- (Hay un sello) " .-
4 TESTADO :- ta .- NO VALE .- Se otorgó ante mí, en fe
5 de ello confiero esta SEGUNDA COPIA CERTIFICADA que sello
6 y firmo en Guayaquil, a los treinta días del mes de junio
7 de mil novecientos ochenta y uno .- FIRMADO .- Ilegible.-

8
9
10
11 Se otorgó ante mí, y en fe de ello
12 confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, firmada y
13 sellada en Quito, a seis de julio de mil novecientos ochen-
14 ta y uno .-

15
16 *Vicente Troya*
17
18 Dr. J. Vicente Troya J.

19 NOTARIO SEGUNDO.-
20
21
22

23 **C e r t i f i c o :** que con fecha de hoy, y en cumpli-
24 miento de lo ordenado en la Resolución No. IG-CA-81-0771,
25 dictada por el Intendente de Compañías Encargado, el diez
26 i seis de Julio del presente año, queda inscrita esta
27 escritura, de fojas 7.644 a 7.658, Número 572 del Re-
28 gistro Mercantil, Rubro de Industriales y anotada bajo -

1 el número 16.283 del Repertorio.- Guayaquil, veinte de

2 Julio de mil novecientos ochenta i uno.- El Registra-
3 dor Mercantil.-

4 *[Signature]*
5 AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
6 Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil,

7 **Certifico:** que con fecha de hoy, se tomó -
8 nota de esta escritura a fojas 7.610 del Registro Mer-
9 cantil, Rubro de Industriales del presente año, al mar-
10 gen de la inscripción respectiva.- Guayaquil, veinte de
11 Julio de mil novecientos ochenta i uno.- El Registra-
12 dor Mercantil.-

13 *[Signature]*
14 AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
15 Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil,

16 **Certifico:** que con fecha de hoy, he archiva-
17 do una copia auténtica de esta escritura, en cumplimien-
18 to de lo dispuesto en el Decreto 733 dictado por el
19 Presidente de la República el 22 de Agosto de 1.975,
20 publicado en el Registro Oficial número 878 del 29 de
21 Agosto de 1.975.- Guayaquil, veinte de Julio de mil
22 novecientos ochenta i uno.- El Registrador Mercantil.-

23 *[Signature]*
24 AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
25 Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil,

